

EJECUTIVO

Rad. No. 2008-445

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A M

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**Secretaria**

RESTITUCION

Rad. No. 2016-737

REPUBLICA DE COLOMBIA

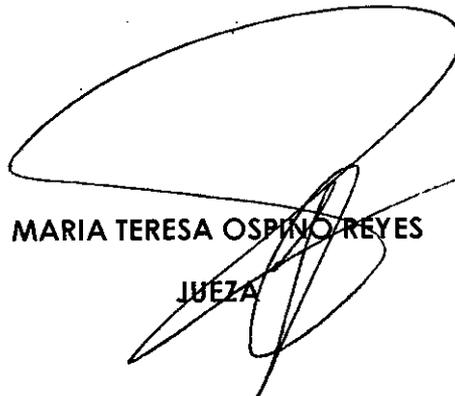


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA TERESA OSPINO REYES  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-302

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8 00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2015-328

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES  
JEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

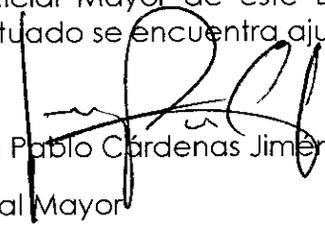
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2014-033**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$71.352.000) esto es el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$47.568.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-127999 visto a folio 153 del expediente.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.  SECRETARÍA
--

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2016-733**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$237.918.000) esto es el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$158.612.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-143664 visto a folio 119 del expediente.

Respecto al oficio No. 3131 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 120, esta Unidad Judicial no accede a ello por haberse tomado nota con anterioridad el remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, en auto adiado 15 de junio de 2017 visto a folio 40.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Oficina Registraria de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2008-549**

En atención al escrito allegado por el demandado WILLIAM HERNANDEZ GUARIN en el cual solicita la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar a fin de presentarlo en la Cámara de Comercio de esta ciudad, sería del caso acceder a ello de no observarse que dentro del plenario no se decretó medida cautelar alguna.

Por otra parte respecto a la expedición de copias del proceso, esta Unidad Judicial accede a ello, previo pago del respectivo arancel judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Poder Judicial de la Federación Escuela Superior de Jurisprudencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-143

Requíerese a la parte actora para que proceda a rehacer las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada EFREN FLOREZ CHACON, toda vez que si bien cierto la apoderada judicial actora allega prueba de entrega Envió YP003478506CO, pero en la misma no se manifiesta y/o informa entrega de la misma y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

*[Handwritten signature]*  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.  
*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

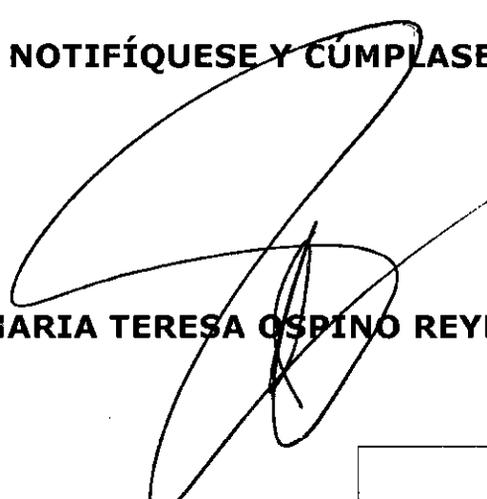
San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-174**

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-174**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 12 al 20, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
Cúcuta, Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-926

Observa el Despacho que mediante auto adiado 02 de julio de 2019 se tomó nota de remanente por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta solo respecto de lo que se llegare a desembargar de la demandada IVON MELANDIA MOLINA ISCALA, como quiera que mediante oficio No. 3316 se relaciona a la señora ZULAY RAMONA MOLINA ISCALA, esta Unidad Judicial dispone que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrija el precitado auto en el sentido de que se TOMA NOTA DE REMANENTE EN PRIMER TURNO de los que se llegare a desembargar de propiedad de las demandadas IVON MELANDIA MOLINA ISCALA Y ZULAY RAMONA MOLINA ISCALA. Oficiese.

El resto de la precitada providencia se mantiene vigente, incólume.

En atención al oficio No. 3959 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad de la demandada IVONN MELANDIA MOLINA dentro del proceso de la referencia. Sería del caso acceder a tal pedimento de no observarse que con anterioridad ya obraba oficio No. 3316 por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 22. Oficiese.

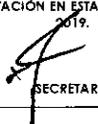
Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 076 realizado el día 12 de febrero del 2019 visto a folios 29 al 30 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUIVO**  
**RAD: 2015-436**

Sería del caso acceder a reconocer al Dr. ESTEBAN ARIAS MELO como apoderado judicial de la parte demandante FIBRATELA S.A, de no observarse que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa donde se evidencie que la señora SANDRA LILIANA VIVAS BOTERO funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Consejo Superior del Poder Judicial</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EEJCUTIVO  
RAD: 2017-074**

En atención al escrito allegado el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES visto a folios 77-78, esta Unidad Judicial dispone que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 18 de marzo de 2019 visto a folio 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE  
 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -  
 2019  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. INCIDENTE DE ADICION DE CONDENA EN CONCRETO**

**(REIVINDICATORIO)**

**RAD. 2011-466**

Del incidente de la Adición de la Condena en Concreto fundamentado en el artículo 284 del CGP, presentado por el demandante ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: REIVINDICATORIO**

**RAD. 2011-466**

Como quiera que poder conferido al Dr. JOSE ALIRIO URIBE BONILLA visto a folio 529, reconózcasele como apoderado de la demandada AUDINA GUERRERO RAMIREZ para los fines y efectos del poder a él conferido y revoque el poder conferido al Dr. MAURICIO REYES.

Por otra parte y frente a la autorización dada a la señora ROSMIRA RAMIREZ, esta Unidad Judicial accede a ello y tiene a la misma como autorizada de la demandada AUDINA GUERRERO RAMIREZ, para los fines y efectos que alude la autorización.

En atención al oficio No. 3318 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, donde solicitan el embargo del remanente de los bienes desembargados de propiedad de la señora AUDINA GUERRERO RAMIREZ, este Despacho no accede a ello toda vez que dentro del plenario no hay bienes embargados y/o desembargados. Oficiese.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 062 realizado el día 29 de julio del 2019 visto a folios 531 al 548 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

J.P.

 Cúcuta, Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-614

En atención al escrito allegado por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA visto a folios 87 al 125 en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, téngase en cuenta que no se acredita dentro del plenario el derecho de postulación con quien dice actuar.

De otra parte realizado el control de legalidad del proceso, se observa que por auto adiado 13 de octubre de 2017 visto a folio 34, el proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia y posterior a la admisión de la misma (14 de septiembre de 2017) no se ha adelantado ningún tramite de fondo que deba ser nulitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-060**

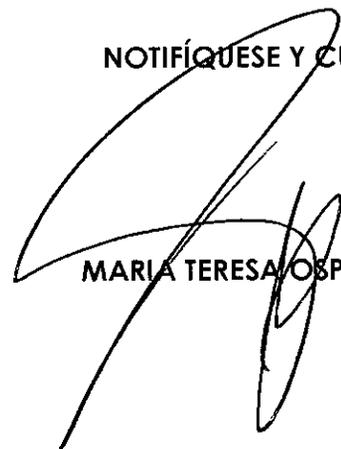
Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado ARGEMIRO JOSE GONZALEZ ROMERO obrantes a folios 28 al 43, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado y correo electrónico, pero con la constancia de que las direcciones no existe, destinatario desconocido y correo electrónico no existe, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado ARGEMIRO JOSE GONZALEZ ROMERO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Cámara Superior de Justicia</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</b>  LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-157**

En atención al escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES acéptese la renuncia al poder visto a folios 103-104 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2015-590**

Por economía procesal Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 35.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- OCTUBRE -2019.  SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2015-590

**CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada XIOMARA XIMENA RODRIGUEZ BULLA, por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$117.435.750) esto es el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.290.500) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-2936 visto a folio 46 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.

SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-650**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 77 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 120.465.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al Despacho para resolver escrito visto a folio 81.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Departamento de Norte de Santander</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

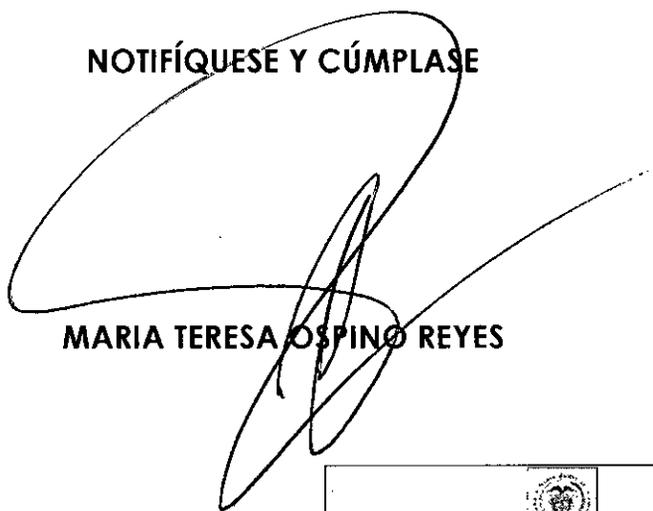
**RADICADO: 540014003-002-2018-00951-00**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

En cuanto a lo manifestado por la liquidadora designada MARIA ESTHER CALDERON ORTIZ visto a folios 115 al 120 del expediente, se dispone relevarla del cargo y en su reemplazo désignese a MAURICIO GAITAN GOMEZ ubicado en la carretera occidente kilómetro 11 Hacienda Puente Grande de la ciudad de Bogotá, celular: 3102681050 y correo electrónico: mgaitangomez@gmail.com; adjúntesele copia del auto admisorio de fecha 16 de noviembre de 2018 a fin de que cumpla con lo allí ordenado. Oficiese.

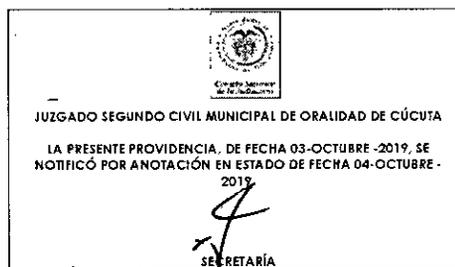
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



## República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RAD. 2013-357**

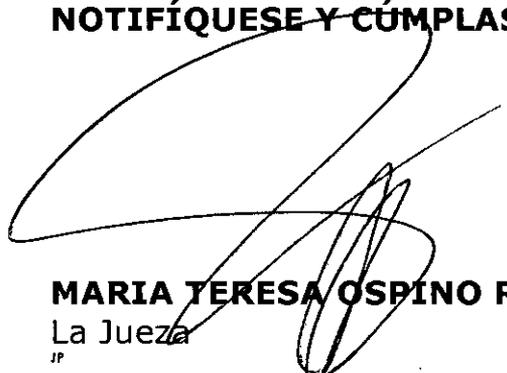
Seria del caso acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 221-222, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avaluó comercial realizado por perito idóneo que data del año 2017, el cual fue aprobado por auto adiado 04 de julio de 2018 visto a folio 171.

A efectos de salvaguardar el patrimonio de la parte ejecutada, esta Unidad Judicial dispone, requerir a la parte actora a fin de que proceda a presentar un avaluó comercial, toda vez que el anterior data del año 2017.

Como quiera el último avaluó catastral data del año 2017, este Despacho ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-14266. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 4867 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 211, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado JESUS ARTURO ORTIZ dentro del proceso de la referencia, seria del caso acceder a ello de no observarse que dentro del presente tramite ya se tomó nota con anterioridad embargo de remanente por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta el cual quedo en primer turno. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
 La Jueza  
 JP

 <small>Oficina Secretario de la Justicia</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 X SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
 RAD: 2016-779

Respecto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 66, esta Unidad Judicial le informa que se le ha dado el trámite de rigor y la celeridad que corresponde, no obstante es menester aclarar que el Juzgado no contaba con la acreditación del recibido del Despacho Comisorio, razón por la cual el Juzgado tomará las actuaciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que no se allego al plenario en su momento.

Ahora bien la parte actora allega escrito visto a folios 61 al 63 aportando copia de recibido del despacho Comisorio No. 088 debidamente diligenciando por parte de la Inspección de Policía de Control Urbano recibido por funcionario que perteneció a este Despacho, como quiera que se evidencia recibido del Despacho Comisorio este Despacho agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 088 realizado el día 05 de diciembre del 2017 visto a folios 61 al 63 proveniente de la INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO, en copia debidamente diligenciado y se pone a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 6021 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 65 C2, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad de la demandada BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente, y comoquiera que no se encuentra en turno ninguna solicitud de embargo de remanentes, accédase a lo pedido, acusando recibo de tal solicitud y tómese nota dentro del proceso de la referencia quedando en **PRIMER TURNO**. Oficiese.

Ejecutoriado el presente vuelva inmediatamente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

 <small>Comunidad Autónoma de la Guajira</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2017-694**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 80 y por ser procedente, el Despacho señala el día diez ( 10 ) del mes de DICIEMBRE del año 2019 a las hora 02:00 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada DULFAY PATIÑO PEÑA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-268243.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última aprobada esta hasta el 21 de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-263**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 234 al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandante EVERMOVIL S.A.S para los fines y efectos del poder a él conferido y REVOQUESELE el poder conferido al doctor JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI.

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE U.T INTEGRAR y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

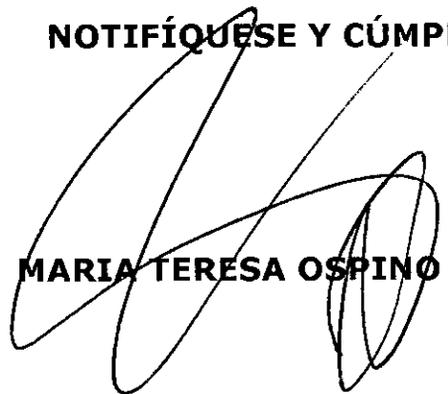
San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2017-336**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 111, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-148282. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019  <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2012-626**

**CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada MARIA DE LOS ANGELES USATEGUI MIRANDA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.276.000) esto es el valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.184.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-123668 visto a folio 212 del expediente.

Requírase a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito actualizada, toda vez que la última aprobada esta hasta el 20 de diciembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- OCTUBRE-2019.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 2018-1007

Mediante escrito que precede, el apoderado judicial la parte actora solicita se comisione al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de la demandada JAIRO ANTONIO OMAÑA y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho del demandado del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena **Comisionar** al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico del demandado JAIRO ANTONIO OMAÑA y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 5N # 15E-71 Barrio San Eduardo de ésta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndole que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, \*se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada\*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. \*En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial\*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. \*Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material\*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

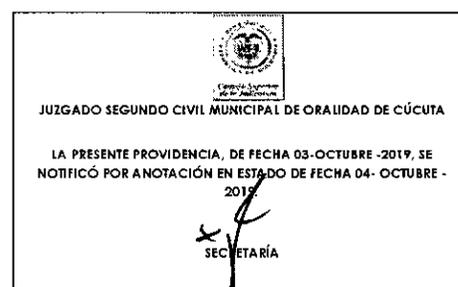
**Librense los despachos comisorios con los insertos del caso, el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)

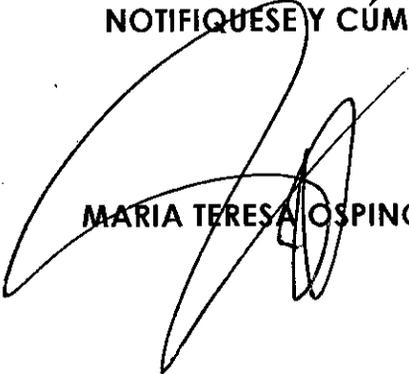
REF. VERBAL

RAD. 54-001-40-53-002-2014-00179-00

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, mediante oficio No. J2CCERT-4066 de fecha 30 de septiembre de 2019, enviado por correo electrónico el día 01 de octubre de 2019 a las 6:44 p.m., es del caso informarles que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho Despacho, que fue comunicado el día 28 de agosto de 2019, a las 8:20 p.m., mediante oficio No. J2CCERT-3351, razón por la cual se profirió auto de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual fue notificado por estado de fecha 26 de septiembre de 2019, cobrando ejecutoria el día 01 de octubre de 2019, así mismo, se informa que se procedió de manera inmediata a remitir el proceso a la oficina de fotocopiado de la Rama Judicial, la cual lo devolvió el día de hoy a éste Despacho, motivo por el cual se ordena enviar de manera **INMEDIATA** copia íntegra del expediente constante en 283 folios y esta providencia, conforme a lo solicitado. **OFICIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

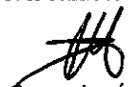
CAVS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8 00 A.M.

  
Secretaría

EJECUTIVO

Rad. No. 2017-339

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.



**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**Secretaria**

EJECUTIVO

Rad. No. 2013-349

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA TERESA OSPINO REYES  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

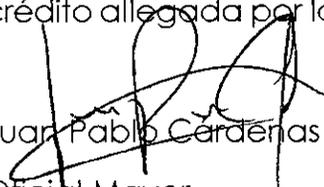
La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

**CONSTANCIA**

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**

**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**

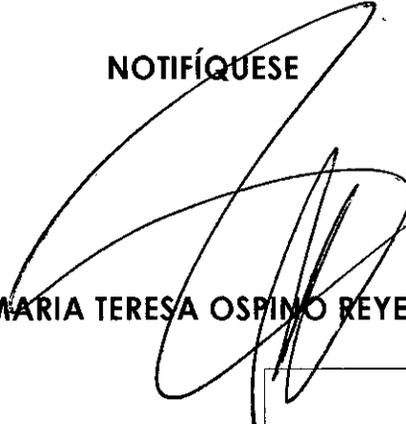
**. RAD. 2016-408**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 70-73, la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$15.434.000** hasta el 31 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2016-408

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 057 realizado el día 13 de agosto del 2019 visto a folios 25 al 27 proveniente de la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Cúcuta, Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2006-537**

Requíerese nuevamente a la secuestre designada y posesionada el día 25 de enero de 2019, para que rinda informe de la sobre encomienda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-179-132, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Cúcuta, Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2006-537**

En vista que no fue objetado el avalúos del bien inmueble presentado por la parte actora y obrante a folio 63 C2 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.764.500) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-179132, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

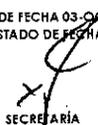
Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver el escrito visto a folio 67.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>LA Rama Judicial del Poder Público</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2015-288**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 127 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 169.816.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
Poder Judicial  
A. D. Federación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.

  
SECRETARÍA

28  
5

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-166**

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Circuito Superior de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTUDIO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2009-00461

**CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte (12.5%) de cada una de las demandadas propietarias del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de las demandadas GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ Y DORIS DURAN RAMIREZ, por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$208.282.500), no obstante lo anterior se aclara que la cuota parte de cada una es equivalente al (12.5%) por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.656.500) ya que el 25% de las dos demandadas corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$83.313.000), respecto del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-38120 visto a folio 75 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2018-038**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 36 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-216830. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-136**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 37 al Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandada YANETH PEÑALOSA CONTRERAS para los fines y efectos del poder.

Observa el Despacho que a folio 38 del expediente la parte demandada YANETH PEÑALOSA CONTRERAS peticona amparo de pobreza, y por ser procedente este Despacho accede a ello de conformidad con el artículo 150 del C.G.P.

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.

SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-136**

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de las entidades financieras vistos a folios 18-31, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
 X  
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2018-822**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 133 realizado el día 21 de febrero del 2019 visto a folios 114 al 123 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Seria del caso acceder a la solicitud impetrada por la apoderada judicial vista a folio 126, de no observarse que a folio 124-125 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta informa que con turno de radicación 2019-260-6-9753 se registró medida cautelar de embargo en proceso de Fiscalía y Suspensión del poder adquisitivo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 260-265868, orden impartida por la Fiscalía 43 Delegada Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Código Notarial de la Sección 1
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2016-355**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 109 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-92853. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE  
 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -  
 2019.  
 X  
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2015-685**

En vista que no fueron objetados los avalúos de los bienes inmuebles presentado por la parte actora y obrantes a folio 224 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 92.277.000) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-64408 y la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$109.710.000) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-64406, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver solicitud vista a folio 229.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<p><small>Clase de Notarías de la República</small></p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.</p>
<p>SECRETARÍA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

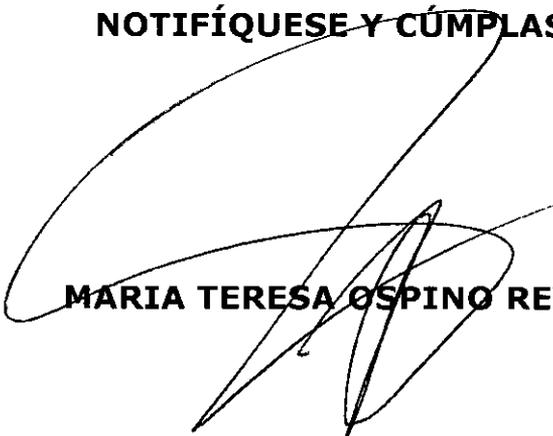
San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2016-412**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 95 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 78.877.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Comisión Superior de la Federación</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

EJECUTIVO

Rad. No. 2017-328

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-399

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**Secretaria**

EJECUTIVO

Rad. No. 2017-386

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-477

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
*Secretaria*

PERTENENCIA

Rad. No. 2018-1203

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

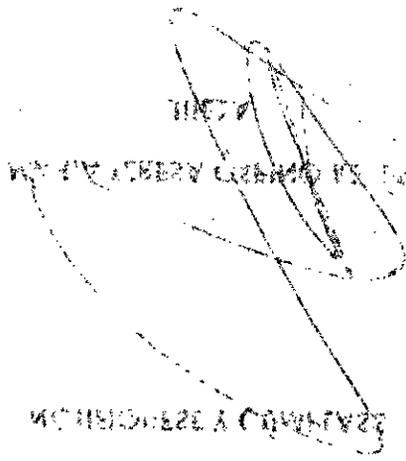
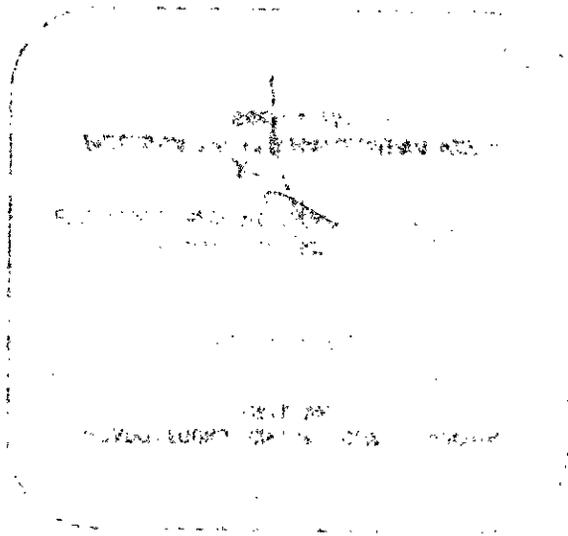
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICE DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS



GOBIERNO DE PUERTO RICO

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-423**

En atención al escrito visto a folio 35-362 C1 allegado por la empresa de correo certificado 472 con la nota devolutiva de que la dirección aportada no reside, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin a la Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA quien puede ser ubicada en la calle 7A # 4AE-19 Barrio Popular, correo electrónico smolina\_abogados@outlook.com y teléfonos 5-920246-3212574564 como curadora Ad-litem del demandado HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-TERCERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2015-641**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 66 y por ser procedente, el Despacho señala el día ONCE ( 11 ) del mes de DICIEMBRE del año 2019 a la hora 02:00 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada YULEIMI SANTIAGO ESPINEL Y ABEL RAMOS GARCIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-225110.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presenten la liquidación del crédito ordenada mediante auto adiado 14 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

 <small>Departamento de la Secretaría</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  <b>SECRETARIA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2014-263

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 184, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avalúo catastral que data del año 2018.

A efectos de salvaguardar el patrimonio de la parte ejecutada y como quiera el último avalúo catastral data del año 2018, este Despacho ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-269569. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ  
 POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
 RAD. 2017-227**

Del escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte demandante, agréguese al proceso, de la misma manera **REQUIÉRASE** al pagador y/o quien haga sus veces de la COMFAORIENTE, a fin de que informe sobre el cumplimiento al oficio No. 2775 de 15 de mayo de 2017, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado JUAN GABRIEL HERNANDEZ CACERES con cedula # 88.228.776.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p>

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA  
RAD. 2019-175**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al cumplimiento de la orden impartida en numeral quinto de auto adiado 27 de mayo de 2019, es decir la publicación de la valla y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) visto a folio 85 y de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL visto a folio 93, para los fines que estime pertinentes.

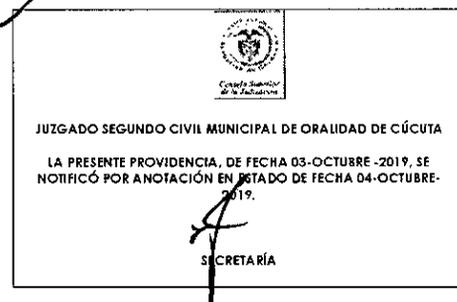
Por secretaría désele trámite a la publicación del edicto allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 180 al 111.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



REPUBLICA DE COLOMBIA

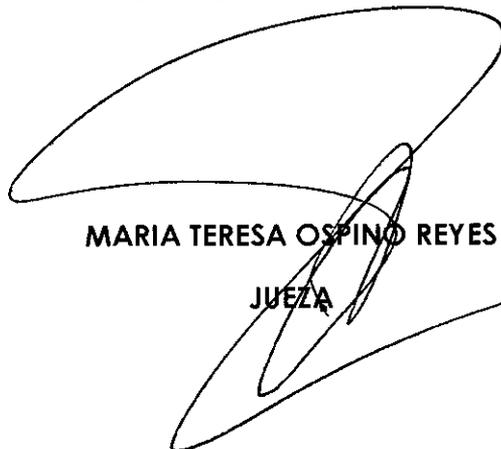


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaría

EJECUTIVO

Rad. No. 2015-264

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**Secretaria**

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-389

REPUBLICA DE COLOMBIA

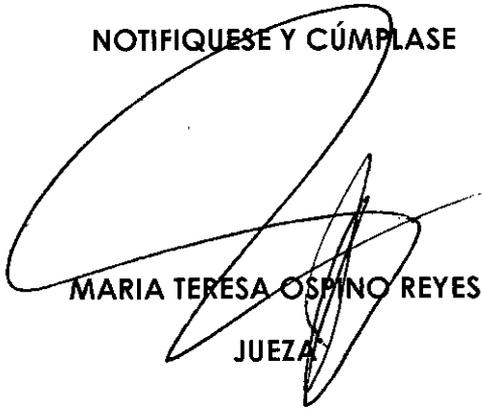


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Terminada la actuación dentro del presente proceso, es por lo que en aplicación del art. 122 del Código General del Proceso se ordena su **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de Octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**Secretaria**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2015-424**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 148 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CINCUENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 51.967.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-006**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta vistos a folios 5 a 6 C2, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE  
 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -  
 2019  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-006

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada JOSE DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2017-180**

Téngase en cuenta el escrito obrante a folios 57-58 del C1 allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que el demandado realizo abono al mes de junio y agosto de 2019 cada uno por la suma de \$337.715, en el estanco procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</p>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: DESPACHO COMISORIO**  
**RAD: 2019-001**

En atención al oficio No. 1145 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Caicedo Putumayo visto a folio 48-49 allegado a este Despacho mediante el correo electrónico el día 01 de octubre de 2019, esta Unidad Judicial dispone informar que el presente Despacho Comisorio correspondió por acta de reparto del 18 de febrero de 2019, el cual el día 03 de abril de 2019 se auxilió la comisión y se fijó fecha y hora para diligencia de remate para el día 20 de mayo de 2019, pero la misma no se pudo llevar a cabo, toda vez que la parte interesada no retiró la publicación de remate.

El día 22 de mayo de 2019 se fijó nueva fecha y hora para la diligencia de remate para el día 10 de julio de 2019, realizándose la publicación del mismo pero al momento de la diligencia no se llevó a cabo toda vez que en el aviso de remate se indicó que se trataba de la cuota parte del bien inmueble, pero en el auto no se hizo dicha claridad, ni se estableció a cuanto corresponde dicha cuota, aunado a que no se allegó el certificado de libertad y tradición por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el artículo 450 del C.G.P que el Despacho detectó al momento de realizar el control de legalidad, por tal razón fue posible realizar la misma.

Posteriormente se recibe mediante correo electrónico de éste Despacho el día 02 de septiembre de 2019, informe del Juzgado Comitente donde nos indican el porcentaje de la cuota parte y folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble objeto de remate razón por la cual mediante proveído adiado 19 de septiembre de 2019 procede a fijar fecha y hora para diligencia de remate para el día 02 de diciembre de 2019, se realiza el aviso de remate el día 26 de septiembre a la espera que la parte interesada retire el mismo, ya que hasta el día de hoy no ha sido retirado. Oficiése.

Se hace la salvedad que la suscrita se encontraba en licencia de maternidad desde el día 28 de enero de 2019 hasta el 04 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA  
(Interrogatorio de parte)  
RAD. 2019-00006**

WILLIAM RIVERA BOTELLO actuando a través de apoderada judicial, solicita se practique como prueba anticipada, interrogatorio de parte, al señor JOSÉ MILTON PARADA RUEDA, a fin de preconstituir prueba en contra del mismo.

Comoquiera que la petición que precede, reúne los requisitos de ley, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada elevada por el señor WILLIAM RIVERA BOTELLO actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ MILTON PARADA RUEDA.

**SEGUNDO: FIJAR** el día dieciocho (18) de noviembre del 2019, a las 03:00 pm, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor JOSÉ MILTON PARADA RUEDA, quien puede ser ubicado en la MANZANA 1 LOTE 9 URBANIZACIÓN PANAMERICANA 2 ETAPA, de esta ciudad.

**TERCERO: RECONOCER** a la Estudiante WENDY DIOSFANY RODRÍGUEZ JAIMES, como miembro de consultorio jurídico, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido, así como la autorización a ella brindada por la Dra. YURMAR ELIZABETH PEÑA CARVAJAL como directora del CONSULTORIO JURÍDICO de la Universidad Simón Bolívar.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

Facm.  
Rad. 2019-0006

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**NORTE DE SANTANDER**

Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DESPACHO COMISORIO**  
**RAD. 2019-0007-00**

Auxíliese la comisión procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORIGEN), en la que se solicita la práctica de diligencia de secuestro de los Bienes Inmuebles identificados con Matricula Inmobiliarias No. 260-241827, 260-241828, 260-241829 y 260-241843, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 13 N 1E-24, URBANIZACIÓN QUINTA VELEZ LOCALES 2,3, 4 y APTO 404.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el Rad. 2008-00428-21, y seguido por G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA cesionario de NÉSTOR ALEXANDER USECHE, en contra de LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO, conforme a lo establecido en auto de fecha 27 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **COMISIONAR** al inspector (REPARTO) de Cúcuta conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de la demandada LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO, URBANIZACIÓN QUINTA VELEZ LOCALES 2,3, 4 y APTO 404, ubicado en la CALLE 13 N 1E-24, Matricula Inmobiliaria No. 260-241827, 260-241828, 260-241829 y 260-241843., a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, y para designar secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle al Inspector de (REPARTO), que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo

38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, \*se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada\*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. \*En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial\*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. \*Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material\*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

Líbrense los despachos comisorios con los insertos del caso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Rad. 2019-0007  
Facm.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 4 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.  
  
**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA  
(Interrogatorio de parte)  
RAD. 2019-00007**

LUIS ARNULFO SOTO SANGUINO actuando a través de apoderado judicial, solicita se practique como prueba anticipada, interrogatorio de parte, al señor JOSE BLANCO, a fin de preconstituir prueba en contra del mismo.

Comoquiera que la petición que precede, reúne los requisitos de ley, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada elevada por el señor LUIS ARNULFO SOTO SANGUINO actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE BLANCO.

**SEGUNDO: FIJAR** el día dieciocho (18) de noviembre del 2019, a las 04:00 pm, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor JOSE BLANCO,, quien puede ser ubicado en la CALLE 16 N N 5-136 CORRAL DE PIEDRA, de esta ciudad.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

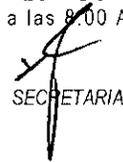
**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

Facm.  
Rad. 2019-0007

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M.

  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-496**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS visto a folio 9 C2, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
Cúcuta, Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
 RAD. 2018-496**

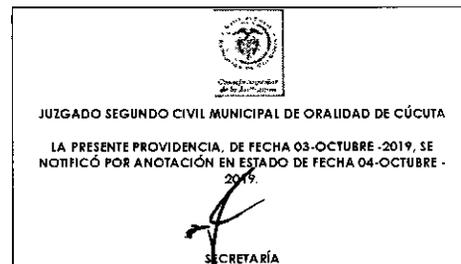
Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JUAN GABRIEL MACHADO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



12

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2018-632**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$112.092.000) esto es el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$74.728.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-20474 visto a folio 44 del expediente.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2018-1207**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a las demandadas YERLEE ROCIO CONTRERAS Y MARIA CECILIA VERGARA DE CASTAÑO obrantes a folios 43 al 57, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de las mismas, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no reside y no existe, el Despacho ordena el emplazamiento de las demandadas YERLEE ROCIO CONTRERAS Y MARIA CECILIA VERGARA DE CASTAÑO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Corte Superior de la Paz</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019. X SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2015-965**

Seria del caso reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, no obstante a folios 68-69 se evidencia renuncia de poder por lo que se acepta la misma conforme al artículo 76 del C.G.P.

De igual manera obra poder conferido visto a folio 70, seria del caso reconocer personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, no obstante a folio 72 se evidencia renuncia de poder por lo que se acepta la misma conforme al artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien y como quiera que obra poder conferido al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

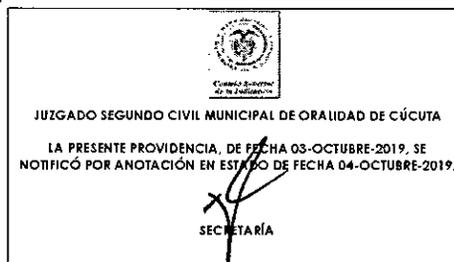
Finalmente requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificaciones de la parte demandada y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2015-122**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$48.330.000) esto es el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$34.220.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-274206 visto a folio 144 del expediente y del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios 111-116 por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$88.507.500).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03 OCTUBRE 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04 OCTUBRE 2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 2014-063**

Agréguese lo informado por la apoderada judicial de la parte actora y requiérase al operador de insolvencia JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA para que una vez se profiera cualquier decisión la comunique al Despacho. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  
  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2015-655**

En vista de que por auto adiado 24 de mayo de 2019 se ordenó requerir a TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y TESORERIA MUNICIPAL y los oficios se encontraban dentro del expediente sin diligenciar, esta Unidad Judicial ordena remitir los oficios a las precitadas entidades por el medio más expedito.

Requírase a la secretaria para que vele por el control de los términos y una vez fenecido el término concedido a las entidades vuelva al Despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P.

 CUCUTA - SANTANDER # 27.100.0000
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-322**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte visto a folio 20 C1, esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere a la parte actora a fin de proceda a realizar la diligencias tendientes de la notificación del demandado JORGE ENRIQUE TORRES CAMARGO a la dirección inmersa en el libelo demandatorio, toda vez que se evidencia que en la citación para diligencia de notificación personal enviada vista a folios 19-22, la certificación expedida por la empresa de correo arroja que estaba cerrado en varias visitas, no siendo una razón viable para acceder a lo pretendido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- OCTUBRE -2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2015-663**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del 50% del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.653.500) esto es el valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$71.480.250) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-16926 visto a folio 83 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03 OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04 OCTUBRE-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD: 2017-734**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora visto a folio 75 y por ser procedente, el Despacho señala el día DOCE ( 12 ) del mes de DICIEMBRE del año 2019 a las hora 02:00 p.m. como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada SUSANA HERNANDEZ DE CETINA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-293671.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019.

Finalmente y por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 76-77 por el termino de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

 <small>Escudo del Poder Judicial de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE - 2019.</p> <p> SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO ACUMULADO  
RAD: 2016-342**

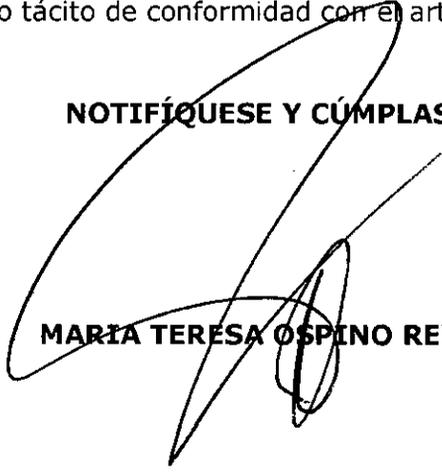
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 22, esta Unidad Judicial dispone corregir el auto adiado de fecha 06 de septiembre de 2019, en el sentido que el nombre de los demandados son ADRIANA LIZCANO MANRIQUE, MARIA JANNETH JEREZ ORTEGA Y PEDRO NEL RUEDA RUEDA de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene incólume.

Requírase a la parte actora para que allegue la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, el certificado d permanencia en la web expedido por la entidad mediante la cual realizo la publicación, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato **PDF**, de la parte demandada ADRIANA LIZCANO MANRIQUE, MARIA JANNETH JEREZ ORTEGA Y PEDRO NEL RUEDA RUEDA y de los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los precitados demandados, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.  SECRETARÍA
---

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1003**

Requíerese a la parte actora para que proceda a rehacer las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARITZA LILIANA BERMUDEZ Y OTONIEL OVALLES VILLAMIZAR, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso fueron enviadas a direcciones diferentes y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Comandante Subcomandante del Poder Judicial</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE- 2019.
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2014-067**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 97 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 115.371.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Escudo del Poder Judicial de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

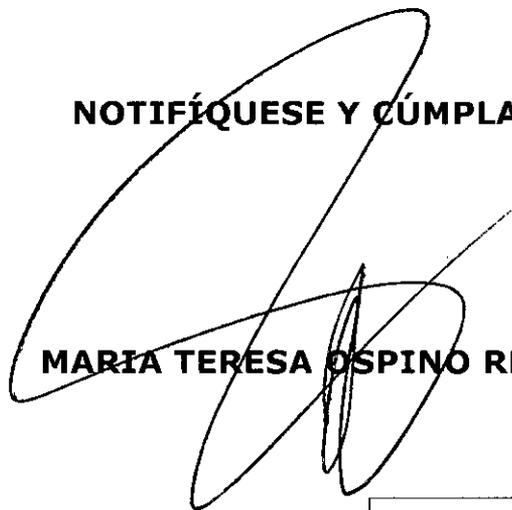
San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2016-034**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$163.449.000) esto es el valor de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$108.966.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-36356 visto a folio 115 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

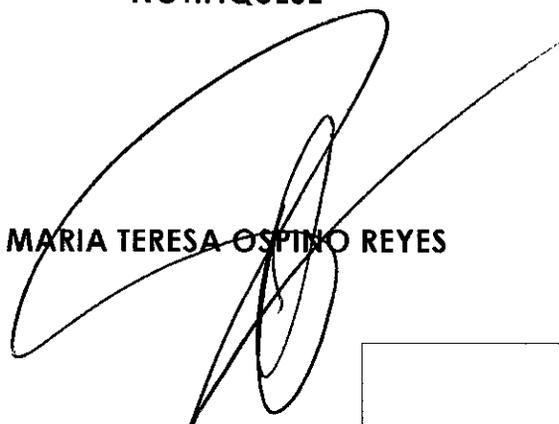
**REF: PERTENENCIA**  
**RAD: 2017-699**

Agréguense al expediente las fotos de la Valla allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Requírase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la ordenado en el numeral sexto del auto adiado 10 de noviembre de 2017, en el sentido que proceda a realizar las diligencias tendientes de las resultas de la inscripción de la y para ello se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Departamento de Norte de Santander</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

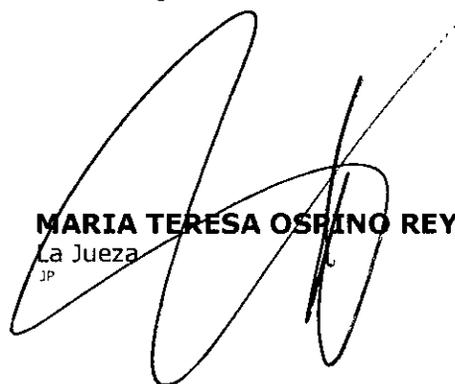
**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-436**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado OSCAR RENE VAQUERO RUIZ obrantes a folios 12 al 16, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no existe, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado OSCAR RENE VAQUERO RUIZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

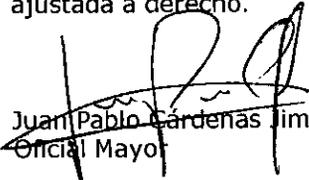
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.  
  
SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2018-165**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 172 y por ser procedente, el Despacho señala el día NUEVE (09) del mes de DICIEMBRE del año 2019 a la hora 02:10 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-317260.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

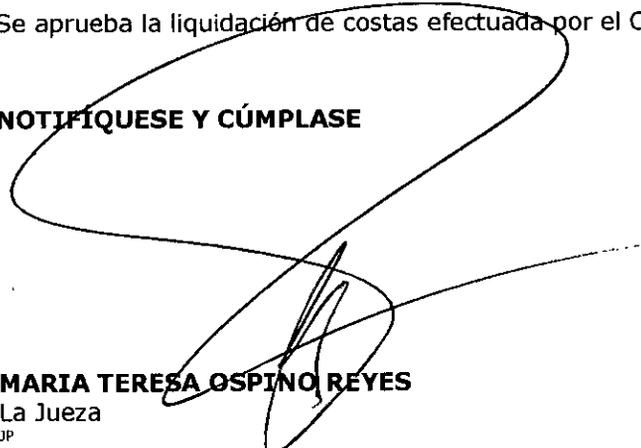
Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibidem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última aprobada esta hasta el 13 de octubre de 2018.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -  
  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2015-147**

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 201, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avaluó catastral del año 2018.

A efectos de salvaguardar el patrimonio de la parte ejecutada y como quiera el último avaluó catastral data del año 2018, este Despacho ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-232353. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Código Notarial de la Sección</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.</p>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2010-086**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 120 y por ser procedente, el Despacho señala el día CINCO ( 05 ) del mes de DICIEMBRE del año 2019 a las hora 02:00 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada MARIA VICTORIA VASQUEZ CRUZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-96314.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la togada demandante vista a folio 129.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2015-469**

Por economía procesal Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 52-53.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Poder Judicial de la Federación Centro Nacional de Audiencias
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- OCTUBRE-2019.
X SECRETARÍA

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO MIXTO  
RAD: 2015-469**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.720.500) esto es el valor de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.147.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-193667 visto a folio 99 del expediente.

En atención al escrito allegado por la togada actora visto a folios 100 al 102, del avalúo de la motocicleta embargada y secuestrada presentado por la togada demandante, es decir, UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), el Despacho corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<small>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-350**

En vista que no fueron objetados los avalúos de los bienes inmuebles presentado por la parte actora y obrantes a folios 226-227 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 245.773.500) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-95206 y la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$162.633.000) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-95276, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente vuelva al Despacho para resolver escrito visto a folio 230.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Corte Superior del Poder Público</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 <b>SECRETARÍA</b>

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-324**

Observa el Despacho que dentro del presente trámite por auto adiado 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta decretó embargo y retención 50% del salario, primas y demás emolumentos que devenga la demandada INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS como funcionaria del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de esta ciudad.

La demandada INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS, en escrito presentado el 25 de septiembre del año en curso, visto a folios 42 a 44 de la actuación, solicita le sea modificada la medida cautelar de embargo que devenga como funcionaria de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, ello debido a que tiene en dos hijas menores de edad de nombres ANA FRANSHELLEY ÁVILA ANDRADE con NUIP No. 1094062124 y MARIANA ÁVILA ANDRADE con NUIP No. 1094064160.

Así mismo informa que de su sueldo debe cotizar salud, pensión, riesgos laborales como independiente, por todo lo anterior solicita que dicha medida cautelar recaiga sobre el 20% de los dineros que devenga, ya que de su salario dependen sus dos menores hijas, las cuales son personas de especial protección Constitucional.

Téngase por agregados a los autos las pruebas sumarias allegadas (Registros Civiles de Nacimientos N° 52552666 y 56017712), así como el oficio visible a folio N° 5542019EE7679-01-F1-A0 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, de esta ciudad, el cual acredita el tipo de contrato prestado por la demandada.

Mediante proveído del 25 de septiembre, notificado por estado del 26 de septiembre del cursante año, se puso en conocimiento por tres (03) días la solicitud realizada por la aquí demandada INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS, ello con el fin de que la actora se pronunciara al respecto.

Una vez vencido el traslado ordenado la parte actora no controvertido ni mucho menos desestimó los argumentos esbozados por la parte demandada, guardando así absoluto silencio.

Ahora bien esta Unidad judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las menores, atenderá la solicitud realizada, por lo que se dispondrá modificar el porcentaje embargado. En consecuencia se dispondrá oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, de esta ciudad informando que la medida que recae en los salarios, primas y demás emolumentos que percibe INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS identificada con C.C #1.090.400.818, se reduce del 50% al 20%.

Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que los dineros retenidos, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos

judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, ello so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución Política,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de reducción en el porcentaje de la medida cautelar decretada, por lo aquí motivado.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de esta ciudad informando que la medida que recae en los salarios, primas y demás emolumentos que percibe INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS identificada con C.C #1.090.400.818, se reduce del 50% al 20%.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** al mencionado pagador que los dineros deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Rad. 2016-0324  
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0890**

**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que el veintisiete (27) de septiembre, fueron entregados CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS (5.293.014.00), por lo que del valor ordenado en el proveído de fecha treinta (30) de septiembre se encuentra pendiente por entregar solamente la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$882.169.00).

**FABIÁN ANDRÉS CABRERA MARTÀ,**  
**Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales**

**Tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

En atención a la constancia que precede se observa que en el proveído de fecha treinta (30) de septiembre del cursante año se ordenó la entrega de la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (6.175.183.00), no obstante lo anterior, se tiene que el veintisiete (27) de septiembre, le fueron entregados al señor VILLAMIZAR VALDERRAMA la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS (5.293.014.00) por lo que la suma a entregar es únicamente el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$882.169.00) dándole así alcance al proveído de fecha treinta (30) de septiembre del corriente año entréguese dicha suma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

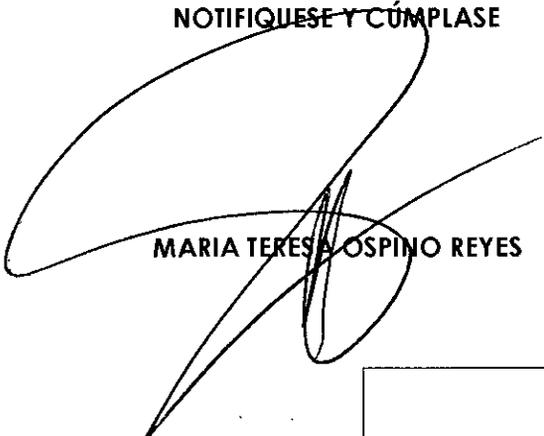
REF: EJECUTIVO  
RAD. 2018-1145

En atención al escrito visto a folios 60-65 C1 allegado por el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, el Despacho dispone que no es viable acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que si bien es cierto se allegan copias de actas de notificaciones personales como curador Ad-Litem pero las mismas datan de la anualidad anterior, razón por la cual se le requiere a fin de que acepte la tarea encomendada.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el artículo 44 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.  SECRETARÍA
--

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-972**

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada ALFONSO VILLAREAL QUINTERO, teniendo en cuenta la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Colegio Superior de la Judicatura</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- OCTUBRE -2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD. 2018-1054

Efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante proveído adiado 12 de julio de 2019 se tomó nota de remanente de lo que se llegare a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA, sería del caso seguir con el tramite subsiguiente, de no observarse el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado 15 de mayo de 2019, en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta solicito embargo de remanente del proceso 2019-212 al trámite procesal de la referencia, no siendo viable acceder puesto que no fue impetrado dentro del término de ejecutoria del proveído que dio por terminado el presente asunto y no solo se encontraba en firme la decisión, sino que ya se habían elaborado y firmado los oficios de levantamiento de medida cautelar. En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos el adiado 12 de julio de 2019 visto a folio 35.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** DEJAR sin efectos el auto adiado 12 de julio de 2019 visto a folio 35, por lo motivado

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03 OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE-2019.

SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RADICADO: 540014003-002-2019-00447-00**

**San José de Cúcuta, Tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

En cuanto a lo manifestado GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO visto a folios 228 al 230 del expediente, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designese a RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO ubicado en la carrera 13 # 61-47 Oficina 304 y/o calle 127B BIS #52A-69 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá, celular: 3107718324 y correo electrónico: rubendaga@hotmail.com; adjúntesele copia del auto admisorio de fecha 28 de mayo de 2019 a fin de que cumpla con lo allí ordenado. **Oficiese.**

Infórmesele al solicitante de Insolvencia y su apoderado judicial, que frente a los honorarios provisionales fijados al liquidador, ha de tenerse en cuenta que los mismos son ordenados por la ley núm. 1 artículo 564 del CGP, y que deben cancelarse a efecto que el auxiliar de la justicia designado cumpla con la labor encomendada, correspondiendo a una equitativa retribución de su servicio (inc. 2 Art. 47 CGP)., toda vez que es lo que motiva la actividad de los auxiliares de la justicia, trabajo que demanda tiempo y dedicación en el estudio de los proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04-OCTUBRE -2019.
 <small>SECRETARÍA</small>